

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, septiembre 30 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa reivindicatoria procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y s.s. ibídem, como también al temporal Decreto 806 de 2020a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

1.- Pese a que en memorial que indica como subsanatorio se manifiesta, no se acredita que a la parte demandada se le haya remitido copia de la demanda en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 3

2.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que no se estima razonadamente bajo juramento y además discriminando cada uno de sus ítems, lo que el demandante considera como perjuicios incluyendo los morales que deben ser justipreciados por la parte solicitante allegando de ser el caso el dictamen en la forma que lo indica el artículo 226 del Código General del Proceso.

3.- No se allegan pese a citarse en el acápite respectivo de pruebas los documentos mencionados pues en el anexo solo se presenta un plano, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATOIRA para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido, a la abogada María Argemira Guerra Guerra, portadora de la c.c. No. 31243265 y t.p. No. 64090 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca427cbeb8b78a63d587f163183f05b2b1f3e2d440f9c3b5efbb9b9d30393044**
Documento generado en 05/10/2021 10:18:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>